

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 27 de Noviembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3393

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Hinojosa del Duque, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 4, 5 y 6 del próximo mes de Diciembre, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la

municipal y todas las personas de Hinojosa del Duque que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1 y una serie de 2 kilogramos de talón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, habrá de tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial de Hinojosa del Duque, en el orden siguiente: Belalcázar, El Viso, Santa Eufemia, Villaralto y Fuente la Lancha.

3.ª Los que poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal; los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas; los que cierran sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que, aún siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales y, por lo tanto, deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, to-

das las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases, y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán á la vez muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieron, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 23 de Noviembre de 1906.
—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 8480

Sección administrativa de Beneficencia

Anuncio de segunda subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de postores la subasta celebrada para el suministro de arroz, almendras dulces y otros artículos, con destino á los establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el año de 1907, la Comisión provincial de mi Vicepresidencia ha acordado se celebre una segunda, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma, á las catorce horas del día trigésimo posterior á la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado al siguiente hábil, bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 245, correspondiente al 16 de Octubre de 1906.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 26 de Noviembre de 1906.
—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.

Núm. 8481

Sección administrativa de Beneficencia

Anuncio de segunda subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de postores la subasta celebrada para el suministro de vinos, vinagre y otros artículos, con destino á los cuatro establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el año de 1907, la Comisión provincial de mi Vicepresidencia ha acordado se celebre una segunda, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma, á las catorce horas y treinta minutos del día trigésimo posterior á la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado al siguiente hábil, bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL, núm. 242, correspondiente al día 12 de Octubre de 1906.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 23 de Noviembre de 1906.
—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.

Ayuntamientos

VILLAVICIOSA

Núm. 3418

Don Juan Santos Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el repartimiento de la contribución de urbana, correspondiente á esta población y su término, para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para que pueda ser examinado y aduzcan contra el mismo las re-

maciones que á su derecho convengan.

Villaviciosa 24 de Noviembre de 1906.—Juan Santos.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3419

Don José Quintana Calzadilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula que ha de regir en el próximo ejercicio, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados, desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinada y formularse reclamaciones contra ella.

Fuente Obejuna 23 de Noviembre de 1906.—José Quintana.

PEDROCHE

Núm. 3420

Don Joaquín Blasco Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el inmediato año de 1907, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para reclamar de agravios, que empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Pedroche 22 de Noviembre de 1906.
—Joaquín Blasco.

SANTA EUFEMIA

Núm. 3421

Don Vicente Cejudo Jurado, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el padrón de cédulas personales de este municipio para el año 1907, queda de manifiesto en esta Secretaría, por el término de ocho días, contados desde que el presente edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Santa Eufemia 18 de Noviembre de 1906.—Vicente Cejudo.

GRANJUELA

Núm. 3422

Don Diego Murillo Barbancho, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, á fin de que puedan ser examinados y exponer cuantas reclamaciones consideren justas.

Granjuela 10 de Noviembre de 1906.—Diego Murillo.

Núm. 3425

Hago saber: que encontrándose terminadas las cuentas de este Municipio, correspondientes á los años 1903, 1904 y 1905, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante

los mismos puedan ser revisadas por los vecinos que lo deseen y aducir contra las mismas las reclamaciones que juzguen procedentes.

Granjuela 24 de Noviembre de 1906.—Diego Murillo.

MONTORO

Núm. 3423

Terminados los trabajos del padrón de carruajes de lujo, de los existentes en esta ciudad, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, donde los interesados pueden examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones ó observaciones que consideren oportunas.

Montoro 22 de Noviembre de 1906.
—Pedro Medina.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 3424

Don Diego Relaño Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y producirse en su contra las reclamaciones que se estimen oportunas.

Cañete de las Torres 10 de Noviembre de 1906.—Diego Relaño.

ENCINAS REALES

Núm. 3428

Don Juan Ayala Vera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que confeccionado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aducir reclamaciones.

Encinas Reales 26 de Noviembre de 1906.—Juan Ayala.

VALSEQUILLO

Núm. 3429

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, á fin de que los comprendidos en el mismo puedan examinarlo y exponer cuantas reclamaciones consideren justas.

Valsequillo 25 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Venancio Cano.

LUQUE

Núm. 3437

Don José Joaquín de Villarreal Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término

no de ocho días, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Luque 28 de Noviembre de 1906.—José J. de Villarreal.

CASTBO DEL RIO

Núm. 3426

Don André Criado Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula del subsidio industrial para el año de 1907, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados en la misma comprendidos puedan examinarla y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Castro del Río 26 de Noviembre de 1906.—Andrés Criado.

Núm. 3327

Don Manuel Roldán Cid, Síndico del gremio de tiendas de vinos, aguardientes y licores en esta población.

Hago saber: que verificado el reparto de las cuotas que han de satisfacer en el año 1907 los industriales de dicho gremio, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, desde este día hasta el día 4 de Diciembre próximo, en que se celebrará la Junta para el examen de dicho reparto y juicio de agravios, para que los interesados en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Castro del Río á 24 de Noviembre de 1906.—Manuel Roldán Cid.

MONTILLA

Núm. 3344

Don Francisco Márquez Repiso, encargado como Agente ejecutivo del procedimiento de apremio en varios expedientes por débitos de consumos, ha nombrado Auxiliar para dicho servicio á don José Aguilar Arjona.

Y habiendo aprobado esta designación, he acordado publicarla en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales y demás efectos prevenidos en el art. 18 de la Instrucción.

Montilla 27 de Noviembre de 1906.
—El Alcalde, Enrique Coscollar.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3404

Don José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan García Sánchez, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles co-

mo militares y de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho procesado, cuyas señas al final se expresarán, el que de ser habido, será puesto en la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, pues así está acordado en el cumplimiento de carta orden procedente de la causa seguida contra aquel por expención de moneda falsa.

Dada en Córdoba á veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos seis.—José María.—El Escribano, Teodoro Fernández.

Señas del procesado.

De veinte y un años, soltero, vendedor ambulante, natural de Linares, vecino de Andújar, hijo de Vicente y de Ana y sin instrucción.

LA RAMBLA

Núm. 8397

Don Luis María Regife Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido de La Rambla.

Hago saber: que en el expediente en que este Juzgado se instruye á ins-

tancia de Lucas García Aguilar, de estos vecinos, para acreditar la posesión en que se encuentra de una suerte de tierra calma que formó parte del huerto del cortijo del Hornillo, de este término municipal, de cabida de seis fanegas, equivalentes á tres hectáreas, sesenta y siete áreas y treinta y tres centiáreas; que linda al Levante con garrotal nuevo de don Juan Rojas Espejo, Mediodía con el arroyo nombrado de la Mina, Poniente con más tierras del recurrente y Norte con el camino que de esta ciudad conduce al citado cortijo del Hornillo; otra suerte de tierra calma que también formó parte del huerto del referido cortijo del Hornillo, de este término municipal, compuesta de cuatro fanegas, equivalentes á dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y noventa centiáreas, la cual linda al Levante con tierras de Pedro Fernández Prieto, Mediodía con el camino que de esta ciudad conduce al repetido cortijo del Hornillo, Poniente con más tierras de don Angel Blanco Cabello

y Norte con el arroyo nombrado de las Monjas; otra suerte de tierra calma, que como las anteriores, formó parte del huerto del cortijo del Hornillo, también de este término; de cabida de una fanega, dos celemines y tres octavos de otra, equivalentes á sesenta y tres áreas y treinta y cuatro centiáreas; que linda á Levante con tierra de Alfonsa Jiménez Galán, Mediodía con el arroyo de la Mina, Poniente con más tierras de Eugenia Jiménez Galán y Norte con el camino que de esta ciudad conduce al repetido cortijo del Hornillo; y una suerte de olivar, sita también en este término, y su pago de los Poyos; de cabida de tres aranzadas, equivalentes á una hectárea, diez y seis áreas y veinte y una centiáreas; que linda á Levante con tierra calma de don Rafael Rosal Moreno, Mediodía y Poniente con olivar de Juan Rot Aljaro y Norte con otro de los herederos de Fernando Ramirez Fernández; cuyas cuatro fincas pertenecen al recurrente Lucas García Aguilar, por haberlas com-

prado con fecha veinte de Septiembre del año pasado de mil novecientos cinco, á Juan Jiménez Galán, que fué de este domicilio, sin que mediara título escrito por haber fallecido poco tiempo después el vendedor; he acordado, por providencia de hoy, dar vista por medio del presente á los herederos y causa-habientes del referido vendedor Juan Jiménez Galán, á cuyo nombre aparece inscrito en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de las cuatro deslindadas fincas, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la posesión solicitada y cancelación de los asientos de dominio respectivos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Rambla á veinte y dos de Noviembre de mil novecientos seis.—Luis María Regife.—El actuario, Celestino Aguilar.

Comisión mixta de Reclutamiento de Córdoba

Núm. 3433

ZONA MILITAR DE CÓRDOBA.—REEMPLAZO DE 1905.

REPARTO entre los pueblos que corresponden á las Cajas de Córdoba, núm. 22; Lucena, núm. 23, y Montoro, núm. 24, del contingente que han de aprontar en dicho Reemplazo, según Real decreto de 15 del actual, por el que se modifica el de 30 de Septiembre de 1905.

PUEBLOS	Base.	Enteros.	Décimas.	Cupo.
<i>Caja de Córdoba, núm. 22</i>				
Almodóvar	26	9	1	9
Blázquez	12	4	2	4
Belmez	73	25	7	25
Belalcázar	77	27	1	28
Córdoba	338	118	9	119
Carlota	49	17	2	17
Espiel	28	9	8	10
Fuente Obejuna	86	30	3	31
Fuente la Lancha	2	>	7	1
Fuente Palmera	24	8	5	8
Granjuela	9	3	2	3
Guadalcazar	6	2	1	2
Hinojosa del Duque	70	24	6	25
Hornachuelos	24	8	4	8
Obejo	13	4	6	5
Peñarroya	16	5	6	6
Pueblo Nuevo	67	23	6	24
Posadas	51	17	9	18
Palma del Río	60	21	1	21
Santa Eufemia	12	4	2	4
Villaviciosa	29	10	2	10
Valsequillo	10	3	5	3
Villabarta	7	2	5	3
Villanueva del Rey	31	10	9	10
Villaralto	34	12	>	12
Viso	23	8	1	8
TOTAL	1177	403	110	414
<i>Caja de Lucena, núm. 23</i>				
Aguilar	61	21	4	22
Almedinilla	36	12	6	12
Benamejí	11	3	9	4
Cabra	79	27	7	27
Carcabuey	51	17	9	18
Doña Mencía	25	8	8	9

PUEBLOS	Base.	Enteros.	Décimas.	Cupo.
Encinas Reales	13	4	6	5
Fuente Tójar	18	6	3	7
Fernán-Núñez	40	14	>	14
Lucena	82	28	8	28
Monturque	5	1	7	1
Montilla	73	25	6	25
Montalbán	16	5	6	6
Montejaor	9	3	2	3
Nueva Carteya	19	6	7	6
Puente Genil	101	35	4	35
Priego	128	44	9	44
Palenciana	16	5	6	6
La Rambla	42	14	7	15
Rute	82	28	8	29
San Sebastián	13	4	6	5
Santaella	19	6	7	7
La Victoria	8	2	8	3
Iznájar	58	20	4	21
Zuheros	15	5	3	6
TOTAL	1020	343	150	358
<i>Caja de Montoro, núm. 24</i>				
Adamuz	30	10	5	10
Alcaracejos	12	4	2	5
Añora	20	7	>	7
Baena	76	26	6	26
Bujalance	82	28	7	29
Cañete de las Torres	21	7	4	8
Carpio	22	7	7	7
Castro del Río	71	24	9	25
Conquista	8	2	8	2
Dos Torres	42	14	7	15
Espejo	30	10	5	11
Guijo	4	1	4	2
Luque	31	10	9	11
Montoro	76	26	6	26
Pedro Abad	19	6	7	7
Pozoblanco	93	32	6	32
Pedroche	28	9	8	10
Torrecampo	25	8	8	9
Villa del Río	29	10	2	10
Villafraanca	30	10	5	10
Valenzuela	11	3	9	4
Villanueva de Córdoba	65	22	8	23
Villanueva del Duque	28	9	8	10
TOTAL	853	285	140	299

El precedente reparto ha sido aprobado por la Comisión mixta de Reclutamiento en sesión del día de hoy, como igualmente el sorteo de las décimas. Córdoba á 22 de Noviembre de 1906.—El Presidente, José Sanmartín.—El Secretario, Angel María Castiella.

Demostración del sorteo.

PUEBLOS	Décimas.	Números obtenidos.	Pueblo que apronta el soldado.
<i>Caja de Córdoba, núm. 22</i>			
Fuente Palmera	5	5-9-6-4-10	
Villaharta	5 10	1-7-8-3-2	Villaharta
Blázquez	2	7-9	
Fuente Obejuna	3 10	2-3-1	Fuente Obejuna
Valsequillo	5	5-8-6-4-10	
Hinojosa del Duque	6	9-1-5-10-7-4	Hinojosa del Duque
Hornachuelos	4 10	8-2-3-6	
La Carlota	2	4-6	
Granjuela	2 10	5-7	
Obejo	6	1-10-8-3-2-9	Obejo
Almodóvar	1	2	
Córdoba	9 10	10-7-1-5-8-3-4-6-9	Córdoba
Belalcázar	1	1	Belalcázar
Villanueva del Rey	9	9-7-10-5-3-6-2-4-8	
Palma del Río	1	9	
Posadas	9 10	2-10-4-1-6-5-3-8-7	Posadas
Santa Eufemia	2	2-9	
Villaviciosa	2 10	10-5	
Peñarroya	6	8-4-7-3-6-1	Peñarroya
Espiel	8	1-9-4-8-3-6-2-7	Espiel
Viso	1 10	10	
Guadalcazar	1	5	
Belmez	7	19-7-12-13-17-15-10	
Fuente la Lancha	7 20	1-14-11-4-16-6-3	Fuente la Lancha
Pueblo Nuevo	6	2-20-5-8-9-18	Pueblo Nuevo
<i>Caja de Lucena, núm. 23</i>			
Aguilar	4	9-5-6-1	Aguilar
Almedinilla	6 10	7-10-8-4-2-3	
Encinas Reales	6 10	1-4-7-10-9-8	Encinas Reales
Puente Genil	4	2-5-3-6	
Montilla	6	7-8-10-9-5-4	
Iznájar	4 10	1-6-3-2	Iznájar
Cabra	7	10-8-6-3-9-2-5	
Fuente Tójar	3 10	4-1-7	Fuente Tójar
Monturque	7	9-7-3-8-5-4-6	
Zuheros	3 10	2-1-10	Zuheros
Doña Mencía	8	10-8-1-3-4-5-6-7	Doña Mencía
Montemayor	2 10	9-2	
Nueva Carteya	7	13-6-14-8-3-17-19	
La Rambla	7 20	2-7-12-9-20-5-16	La Rambla
San Sebastián	6	1-4-10-11-15-18	San Sebastián
Santaella	7	11-26-28-4-23-10-9	Santaella
La Victoria	8	8-12-18-7-14-29-3-20	La Victoria
Palenciana	6 30	1-19-22-2-25-24	Palenciana
Priego	9	5-6-8-13-15-16-17-21-27	
Rute	8	13-35-11-25-38-1-24-17	Rute
Benamejí	9	15-16-6-3-40-10-19-9-31	Benamejí
Carcabuey	9 40	26-2-27-21-23-14-37-12-22	Carcabuey
Lucena	8	18-20-8-33-29-7-36-34	
Montalbán	6	4-28-30-39-32-5	Montalbán
<i>Caja de Montoro, núm. 24</i>			
Adamuz	5	5-10-7-6-9	
Espejo	5 10	1-8-4-3-2	Espejo
Baena	6	8-2-6-4-9-3	
Cañete de las Torres	4 10	1-7-10-5	Cañete de las Torres
Guijo	4	7-9-1-3	Guijo
Montoro	6 10	2-8-10-4-5-6	
Alcaracejos	2	4-1	Alcaracejos
Conquista	8 10	10-7-8-5-6-3-2-9	
Dos Torres	7	4-20-8-1-5-14-2	Dos Torres
Pedroche	8 20	3-6-9-11-13-16-18-19	Pedroche
Villafranca	5	7-10-12-15-17	
Villa del Río	2	16-20	
Castro del Río	9 20	7-2-4-10-9-12-14-1-18	Castro del Río
Luque	9	3-5-6-8-11-13-15-17-19	Luque
Pedro Abad	7	1-12-6-7-20-14-28	Pedro Abad
Valenzuela	9 30	10-11-15-3-30-9-27-13-8	Valenzuela
El Carpio	7	18-22-25-17-24-19-26	
Bujalance	7	2-4-5-29-16-21-23	Bujalance
Villanueva de Córdoba	8	1-23-26-20-5-2-3-30	Villanueva de Córdoba
Villanueva del Duque	8 30	7-28-15-21-16-13-6-12	Villanueva del Duque
Pozoblanco	6	25-8-19-27-18-17	
Torrecampo	8	4-29-9-10-11-22-14-24	Torrecampo

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.»

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.»

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

APENDICES á los amillaramientos.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.